

ciales e inundaciones en las Comunidades Autónomas de Andalucía, Islas Baleares, Cantabria, Cataluña, Galicia y en la Comunidad Valenciana, con objeto de que puedan restaurar en lo posible la situación anterior a la catástrofe. Asimismo, se declaran de emergencia, en las cuencas hidrográficas afectadas, las obras y trabajos de restauración hidrológico-forestal, incluidas las reparaciones de los daños causados en la red viaria forestal necesaria para poder llevar a cabo dicha restauración, y las obras de conservación de suelos en las mencionadas cuencas.

Artículo 2.

Para la aplicación por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario de las acciones establecidas por la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario, en las áreas a que se refiere el artículo anterior, se clasifican las obras, conforme a lo previsto en el título II del libro III de dicha Ley, de la siguiente manera:

Obras de interés general.—Encauzamiento, defensa y corrección de cauces públicos, obras de riego, desagües, reparación y reposición de caminos rurales de uso común.

Asimismo, tendrán la misma consideración las obras de restauración de fincas cuando la pérdida de la superficie agrícola sea superior al 50 por 100 de la superficie total.

Disposición final primera.

Los Presidentes y Directores de los organismos autónomos del Departamento, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, dictarán las Resoluciones y adoptarán las medidas necesarias para la aplicación de la presente Orden.

Disposición final segunda.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 7 de diciembre de 1994.

ATIENZA SERNA

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Estructuras Agrarias y Presidentes y Directores de los organismos autónomos del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

27234 *ORDEN de 9 de diciembre de 1994 por la que se regula el procedimiento de tramitación de las subvenciones para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en los servicios e instalaciones de las entidades locales.*

El Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre («Boletín Oficial del Estado», número 264, del 4 de noviembre), establece medidas urgentes para reparar los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en los servicios e instalaciones de las entidades locales, entre otros bienes. En su artículo 10 se faculta al Ministerio para las Administraciones Públicas para proceder, en el marco de la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, al libramiento de las subvenciones destinadas a las obras de

reparación de las infraestructuras, equipamientos o instalaciones y servicios que contempla el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y a la red viaria de titularidad local.

Posteriormente, el Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» número 283, del 26) amplió el ámbito territorial de aplicación de las medidas incluidas en el Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, a las inundaciones ocurridas con posterioridad a su aprobación.

En consecuencia, y con objeto de agilizar la tramitación de los expedientes relativos a los proyectos de obras de reparación de daños, se hace necesario establecer el procedimiento a seguir para la obtención de las subvenciones estatales y el seguimiento de las acciones que se hayan acordado.

En su virtud, de acuerdo con las habilitaciones contenidas en la disposición adicional segunda del Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, y en la disposición adicional tercera del Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre, dispongo:

Primero.—La presente Orden será de aplicación en los términos municipales o áreas de los mismos que se determinen por el Ministerio de Justicia e Interior, de conformidad con el apartado 1 del artículo 1.º del Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, y con el artículo 1 del Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre.

Segundo.—1. Las ayudas previstas en esta Orden se destinarán a la reparación de los daños causados por las recientes lluvias torrenciales e inundaciones en:

a) Todos los servicios de las entidades locales relacionados en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, sin tener en consideración los tramos de población, así como las instalaciones necesarias para la prestación completa de los mismos.

b) La red viaria de titularidad de las corporaciones locales.

2. No serán objeto de subvención por parte de este Departamento los gastos propios de la primera fase de emergencia, dirigida a atender las necesidades de tal carácter.

Tercero.—Las Comisiones Provinciales de Gobierno, en coordinación con las autoridades de las Comunidades Autónomas, Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares afectados, realizarán la valoración de los daños ocasionados en los municipios que sean declarados afectados, correspondientes a servicios e instalaciones de las entidades locales.

La relación y valoración de los citados daños se enviará a la Comisión Interministerial prevista en el artículo 11 del Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, a través de la Dirección General de Acción Económica Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, antes del 20 de enero de 1995.

Cuarto.—Las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares y, en su caso, las Comunidades Autónomas, por sí o a propuesta, en su caso, de los Ayuntamientos afectados, remitirán en el plazo máximo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de esta Orden, a los Delegados del Gobierno o Gobernadores civiles los proyectos, o el presupuesto, cuanto se trate de actuaciones contempladas en el artículo 70 del vigente Reglamento General de Contratación del Estado, referidos a las obras necesarias para la reparación de los daños ocasionados, a fin de que la Comisión Provincial de Gobierno correspondiente emita informe, en el plazo máximo de quince días, sobre los siguientes aspectos:

a) Que la tipología de las obras corresponda a la contenida en el apartado segundo de la presente disposición.

b) Carácter de las reparaciones relativo a si las obras propuestas se acomodan estrictamente al proyecto original o implican alteraciones al mismo, en cuyo caso sólo serán objeto de subvención aquellas modificaciones que se estimen necesarias para la mejora técnica del proyecto. Si no se considerasen justificadas las variaciones introducidas, la Comisión Provincial de Gobierno lo comunicará razonadamente a la respectiva Diputación Provincial, Consejo Insular o Comunidad Autónoma.

c) Necesidad y valoración de las obras.

Cuando las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares y, en su caso, las Comunidades Autónomas no remitan los proyectos o el presupuesto dentro del plazo establecido en el párrafo primero del presente apartado, los Ayuntamientos afectados podrán hacerlo en el plazo de un mes contado desde el vencimiento de aquél.

Quinto.—1. Los Delegados del Gobierno y los Gobernadores civiles remitirán a la Dirección General de Acción Económica Territorial del Ministerio para las Administraciones Públicas, con el informe favorable de la Comisión Provincial de Gobierno, relación cuantificada de los proyectos de obra, ajustándose los datos al modelo adjunto (anexo I).

2. A la vista de la expresada relación, el Ministerio para las Administraciones Públicas, previo estudio y análisis de la adecuación de la misma a lo establecido en la presente Orden, procederá a la tramitación de las subvenciones a las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares y, en su caso, Comunidades Autónomas, en la forma prevista en el artículo 13 del Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Sexto.—1. La subvención del Estado será de hasta el 50 por 100 del coste de los proyectos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, y se financiará de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 del citado Real Decreto-ley.

2. La financiación restante se efectuará con aportaciones de las entidades locales y las subvenciones que puedan acordar las Comunidades Autónomas afectadas.

3. En ningún caso, la subvención acumulada procedente de las Administraciones Públicas podrá superar

el importe de los proyectos de reparación. A tal efecto, cada proyecto irá provisto del correspondiente plan de financiación con especificación de todas las fuentes utilizadas, según el modelo del anexo II, el cual será remitido a la Dirección General de Acción Económica Territorial, por las Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares y, en su caso, Comunidades Autónomas, una vez tengan conocimiento de la subvención concedida por el Ministerio para las Administraciones Públicas.

Séptimo.—1. Las obras deberán ser contratadas, o iniciadas si fueran ejecutadas por administración, en el plazo de tres meses a partir de la comunicación del Ministerio para las Administraciones Públicas en la que se relacionen los proyectos de obra para los que se haya acordado la subvención.

2. Las entidades locales ejecutarán las obras aprobadas de cuyo estado de ejecución se dará cuenta a finales de cada trimestre natural al Ministerio para las Administraciones Públicas, a través de la Dirección General de Acción Económica Territorial, por Diputaciones Provinciales y Consejos Insulares y, en su caso, Comunidades Autónomas, utilizando a tal efecto el modelo del anexo III.

3. Salvo casos excepcionales, cuya justificación será apreciada por el Ministerio para las Administraciones Públicas, las obras deberán quedar totalmente ejecutadas en el plazo de un año a partir de su contratación, o iniciación si se realizan por administración. Las subvenciones no utilizadas en dicho período deberán ser reintegradas al Tesoro Público.

Octavo.—El procedimiento de tramitación de las ayudas para la reparación de los daños causados en los bienes y servicios a que se refiere la presente Orden, se realizará en la forma prevista en ésta, por la Administración que resulte competente en virtud de lo dispuesto por el Real Decreto 665/1990, de 25 de mayo, por el que se regula la cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales.

Noveno.—La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de diciembre de 1994.

SAAVEDRA ACEVEDO

ANEXO I

Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, y Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre)

Relación cuantificada de los proyectos de obras para la reparación de los daños probados en servicios e instalaciones de corporaciones locales, informados favorablemente por las Comisiones Provinciales de Gobierno

(Importe en pesetas)

Provincia de

Municipio	Localidad (1)	Número de la obra (2)	Denominación de la obra	Importe		
				Reposición	Alteraciones	Total

(1) En el caso de carreteras o caminos, señalar los intervalos de puntos kilométricos.

(2) Se asignará numeración correlativa a las obras aprobadas.

Don Secretario de la Comisión Provincial de Gobierno de

CERTIFICO: Que la presente relación cuantificada corresponde al acuerdo de la sesión de la Comisión del día en la que se ha informado favorablemente.

Visto bueno: El Presidente.

El Secretario.

ANEXO II

Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, y Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre)

Régimen financiero de las obras

(Importe en pesetas)

Provincia de

Municipio	Localidad	Denominación de la obra	Aportación estatal		Comunidad Autónoma	Ayuntamiento		Diputación		Otros	Total
			A través del MAP	Otras subvenciones del Estado		Fondos propios	Financiación externa	Fondos propios	Financiación externa		

ANEXO III

Medidas urgentes para reparar los daños causados por inundaciones (Real Decreto-ley 11/1994, de 28 de octubre, y Real Decreto-ley 12/1994, de 25 de noviembre)

Seguimiento de las obras para la reparación de los daños producidos por las inundaciones en servicios e instalaciones de las corporaciones locales de la provincia de

Situación a fecha de

Municipio	Localidad	Número de la obra	Denominación de proyectos	Presupuesto total		Certificación de obra
				Aprobado	Adjudicado	Importe acumulado

Don en su calidad de

CERTIFICO: Que los anteriores datos se deducen de los documentos comprobantes de la ejecución de obras.

Visto bueno: